República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-45566721-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Abril de 2025

Referencia: Voc. 9a. - SENTENCIA - REF. EX-2023-148524149-APN-SGAI#TFN "INTERMAR BINGOS S.A."

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7ª Nominación), Claudio E. Luis (Vocal Titular de la 8ª Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Subrogante de la 9ª Nominación), para resolver el expediente N° **EX-2023-148524149-APN-SGAI#TFN** caratulado **“INTERMAR BINGOS S.A. s/ recurso de apelación”.**

El Dr. Martín dijo:

I.- Que en IF-2023-148524139-APN-DTD#JGM Intermar Bingos S.A., mediante apoderado, interpone recurso de apelación en los términos del art. 76 inc. b) de la ley 11.683 (t.o. 1998 y mod.) contra las resoluciones dictadas, con carácter parcial, en fecha 16/11/2023 a saber:

Res.112/2023: se le determina de oficio la obligación impositiva frente al Impuesto a las Ganancias periodos fiscales 2017 y 2018 con más sus intereses resarcitorios y se difiere la aplicación de sanciones conforme art. 20 del Régimen Penal Tributario.

Res. 113/2023: se le determina el Impuesto a las Ganancias- Salidas no documentadas periodos fiscales 01/2017 a 12/2018 con más sus intereses resarcitorios y se difiere la aplicación de sanciones conforme art. 20 del Régimen Penal Tributario.

Solicita se revoquen las resoluciones apeladas con expresa imposición de costas al Fisco Nacional. Ofrece prueba informativa y pericial y hace reserva del caso federal.

II.- Que por IF-2024-30356904-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado de ley oportunamente conferido. Solicita se confirmen las resoluciones apeladas con costas.

III.- Que en IF-2024-116755706-APN-DTD#JGM la recurrente informa que se acogió al Régimen de Regularización de la ley 27.743 y manifiesta el desistimiento incondicional del derecho y de la acción promovida. Acompaña el acuse de recibo emitido por la AFIP de fecha 14/10/2024 con relación a la presentación del F408/PD. Solicita se tenga presente al

desistimiento formulado y que se disponga oportunamente el archivo de las actuaciones. Posteriormente con fecha de 1 de nov. de 2024 acompaña los formularios F408 P/D, el formulario F1003 y el detalle del plan de facilidades T754298 compuesto por 37 cuotas.

IV.- Que por PV-2024-117260049-APN-VOCIX#TFN se le corrió traslado al Fisco Nacional de lo manifestado por la actora, quien responde en el IF-2024-123724678-APN-DTD#JGM y cita la información brindada por el área de origen en la que se afirma que: *"…La obligación principal se encuentra cancelada"*. Añadió luego, *"…El contribuyente presentó F.408 el día 10/10/2024, las declaraciones juradas originales y rectificativas."* Respecto de las causales de exclusión del art. 4°inc. de la ley 27.743, manifiesta que con las consultas efectuadas ha verificado que la actora no ha sido declarada en estado de quiebra (inc. i)), ni se colige condena por alguno de los delitos previstos en los incisos j) y l) primera parte, y en lo que respecta a las restantes causales previstas en los incisos k) y l) y m) informa que no cuenta con las bases de las cuales pueda acceder a dicha información y solicita se corra traslado a la actora para que manifieste con carácter de declaración jurada que no se halla incursa en las causales de exclusión de dicha norma. Asimismo, deja constancia que los expresado no importa aceptación del acogimiento ni reconocimiento del derecho del solicitante a gozar de los beneficios establecidos en la Ley N° 27.743 y sus reglamentaciones, situaciones éstas que serán discernidas por el área competente para la recepción y trámite del referido acogimiento.

Que por PV-2024-127291367-APN-VOCIX#TFN, se le requirió a la representación fiscal que acompañe el detalle del plan y el comprobante de pago, que fue contestada en IF-2024-130701744-APN-DTD#JGM informando que las obligaciones principales fueron regularizadas mediante el plan T754298 acompañando la documentación requerida.

V.- Que oportunamente se elevan los autos a consideración de la Sala "C".

VI.- Que corresponde a este Vocal Instructor pronunciarse únicamente sobre el desistimiento planteado.

Que en el caso a resolver se encuentran involucrados reclamos respecto del Impuesto a las Ganancias 2017 y 2018 con más sus intereses resarcitorios y del Impuesto a las Ganancias- Salidas no Documentadas periodos fiscales 01/2017 a 12/2018 con sus accesorios. En consecuencia, corresponde evaluar el planteo de allanamiento y desistimiento invocado.

Que por el Título I de la ley 27.743 (B.O. 8/7/2024) se estableció un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, a fin de que los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, puedan acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024 inclusive o infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con dichas obligaciones, incluyéndose en forma taxativa las provenientes de la Ley 27.605.

Que para el caso de aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa (incluidas las causas ante este Tribunal Fiscal) o judicial, dicha ley estableció como requisito previo para acceder al régimen allí previsto, que los interesados deberán allanarse y/o desistir, incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, renunciando a toda acción y derecho por las obligaciones y montos regularizados, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos (arts. 3° de la Ley N° 27.743 y art. 35 de la Resolución General N° 5525/2024).

Que surge de las constancias de autos que la recurrente se acogió al régimen previsto en la ley 27.743 incluyendo las sumas determinadas en autos en el plan T754298 de fecha 10/10/2024 compuesto por 37 cuotas el que se encuentra vigente a la fecha y que cumplió con el desistimiento de la acción y del derecho, incluso el de repetición antes referido, acompañando los formularios F408 como así también las constancias de presentación y forma de pago al citado régimen de regularización (RE-2024-119862656-APN-DTD#JGM, RE-2024-119862467-APN-DTD#JGM RE-2024-119862095-APN-DTD#JGM y RE-2024-119862251-APN-DTD#JGM).

Que ello así de lo manifestado por el Fisco Nacional en el IF-2024-123724678-APN-DTD#JGM y por la actora por medio

de su apoderado en IF-2024-130731784-APN-DTD#JGM se desprende que la misma no se encuentra incursa en ninguna de las causales de exclusión del art. 4° de la citada ley.

Se deja constancia que se verificó que el saldo del Impuesto a las Ganancias Salidas no Documentadas correspondiente al año 2017, en rigor fue incorporado como periodo 2018 sin que se altere el resultado del acogimiento.

En efecto, ajustándose lo expuesto a lo estipulado por la Ley 27.743, corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho incluso del de repetición, en los términos previstos por dicha norma en cuanto a los montos determinados en concepto de capital e intereses resarcitorios no condonados, éstos últimos en la proporción que deriva del art. 6° inciso d) de dicha normativa atento haber formulado su acogimiento dentro de los 90 días corridos desde la entrada en vigencia de la Resolución General N° 5525/2024 (B.O. 16/7/24). Las costas se imponen a cargo de la recurrente. Se deja constancia que los honorarios quedan reducidos en la forma dispuesta por el art. 9 de la ley 27743 y art. 38 inciso b) de la R.G. 5525/2024.

VII.- Que resta evaluar el tratamiento que corresponde otorgarle al exceso de intereses por sobre ese límite y hasta el monto incluido en las determinaciones de oficio. Que el artículo 6 de la ley 27.743 establece, con alcance general, los beneficio para los contribuyentes que se adhieran al régimen dependiendo de la fecha y de la forma elegida.

Por su parte el inciso d) del citado artículo señala que aquellos sujetos que adhieran dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de la entrada en vigencia de la respectiva reglamentación se les condonará el cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de acogimiento al presente, en la medida que se cancele la totalidad de la deuda a regularizar mediante un plan de facilidades de pagos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establezca a tal fin.

Que de lo informado por el Fisco Nacional en IF-2024-130701744 -APN-DTD#JGM y por la actora en RE-2024-119862095-APN-DTD#JGM y RE-2024-119862251-APN-DTD#JGM se desprende que los reclamos por el Impuesto a las Ganancias 2017 y 2018 con más sus intereses resarcitorios y por el Impuesto a las Ganancias- Salidas no Documentadas periodos fiscales 01/2017 a 12/2018 con más accesorios fueron regularizados mediante el plan de facilidades de pago Nº T754298 de fecha 10/10/2024 compuesto por 37 cuotas, el que se encuentra vigente a la fecha.

Que por lo expuesto, cabe resaltar que el beneficio de condonación quedará plenamente consagrado cuando el recurrente acredite la cancelación total del plan de pagos. En consecuencia, corresponde condonar la porción de intereses que exceden aquellos que deben formar parte de la regularización (arts. 6° de la ley 27.743), sujeto a que se acredite la cancelación total -pago- de la obligación sustancial -con más los intereses no condonables.

Ello se encuentra en consonancia con la R.G. 5525/2024 -art. 15-, en cuanto prevé que, de producirse la caducidad del plan de pagos, el Fisco Nacional reclamará la parte proporcional de la deuda total –capital, intereses y multas- aún no cancelada. A su vez dicho organismo dispone de facultades para verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso y aceptación al régimen.

VIII.- Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en autos en la suma de $ 6.813.457,2 equivalente a 101,21 UMA- Unidad de Medida Arancelaria- por el patrocinio letrado y de $ 2.725.113,6 equivalente a 40,48 UMA– Unidad de Medida Arancelaria- por la representación procesal los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, la actividad desarrollada en la etapa procesal cumplida y el resultado obtenido, conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 29 y 51 de la ley N° 27.423, la Acordada N° 30/23 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Res. 237/25 SGA sin perjuicio de la reducción dispuesta por el artículo 9 de la ley 27.743 y el artículo 38 inciso b) de la Resolución General (AFIP) N° 5525/2024. Se deja constancia que los honorarios regulados no incluyen IVA.

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que adhiero a los Considerandos I a VI y VIII del voto que antecede.

II.- Que en relación al tratamiento que corresponde a los intereses remitidos, debe destacarse que el artículo 13 de la R.G. (AFIP) 5525/2024, reglamentaria de la ley 27.743, contempla la caducidad de los planes de facilidades de pagos suscritos, de pleno derecho y sin necesidad de intervención alguna por parte del organismo fiscal, cuando se verifiquen alguna de las causales allí contempladas.

Dicha caducidad "*...producirá efectos a partir del acaecimiento del hecho que la genere, y causará la pérdida de las condonaciones dispuestas en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.743, en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquella opere. A estos fines, se considerará deuda pendiente a la que no haya sido cancelada en su totalidad - capital e intereses no condonados y multas, consolidados en el plan de facilidades de pago- con las cuotas efectivamente abonadas*" (conf. artículo 15 de la reglamentación bajo análisis).

III.- Sentado lo que antecede, respecto de los gravámenes discutidos en autos, procede tener por remitidos los intereses en la proporción que corresponda (40% conf. art. 6° inc. d) ley 27.743), sin perjuicio de lo dispuesto en el Considerando II. Costas por su orden.

El Dr. Luis dijo:

Que adhiere a los considerandos I a VIII del voto del vocal preopinante.

En atención a la votación que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE**:

1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho incluso del de repetición, en los términos previstos por Título I de la Ley 27.743 en cuanto a los montos determinados en concepto de capital e intereses resarcitorios no condonados, estos últimos en la proporción que derivan del art.6 inciso d). Las costas sobre dichos conceptos se imponen a cargo de la actora.

2) Declarar condonados los intereses resarcitorios que exceden el límite señalado en el punto anterior, con los alcances señalados en el considerando VII. Costas en el orden causado.

3) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en autos en la suma de $ 6.813.457,2 equivalente a 101,21 UMA por el patrocinio letrado y de $ 2.725.113,6 equivalente a 40,48 UMA por la representación procesal los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, la actividad desarrollada en la etapa procesal cumplida y el resultado obtenido, conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 29 y 51 de la ley N° 27.423, la Acordada N° 30/23 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Res. 237/25 SGA sin perjuicio de la reducción dispuesta por el artículo 9 de la ley 27.743 y el artículo 38 inciso b) de la Resolución General (AFIP) N° 5525/2024. Se deja constancia que los honorarios regulados no incluyen IVA.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.30 13:58:13 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.30 14:18:06 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.30 14:58:00 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal Subrogante
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.30 14:58:01 -03:00